

PRESENTAR IRPF CONFORME A LOS DATOS DE HACIENDA NO EXIME DE SANCIÓN.

Este pronunciamiento parte del recurso presentado por el Director de Gestión para que se fije como criterio de que sí es posible cometer infracción tributaria por la presentación de declaración del IRPF en base a información errónea o incompleta suministrada por la Agencia Tributaria.

Destaca el Tribunal que los contribuyentes del IRPF, a estos efectos, tienen tres obligaciones:

- declarar la totalidad de sus rentas, entendidas éstas como todos sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la ley.
- autoliquidar la deuda correspondiente a esas rentas con la normativa del Impuesto
- ingresar la deuda en el lugar, forma y plazos que se determinen.

Antes de entrar el alcance o incidencia de la labor de asistencia de la Administración, el Tribunal establece como criterio que, con carácter general, será el contribuyente el que mejor conozca las rentas que obtiene, con independencia del nivel de renta de aquel.

En este sentido resalta el Tribunal que la actividad de asistencia a los contribuyentes por el I.R.P.F. está regulada de tal manera que se entiende que la información (los datos) que la Administración tributaria facilita con esas actuaciones tienen unos "efectos meramente informativos" y que *"no vincularán a la Administración en el ejercicio de las actuaciones de comprobación o investigación que puedan desarrollarse con posterioridad"*.

Concluye el Tribunal que el otorgamiento de datos de carácter informativo a esta información facilitada por la Administración se base en dos motivos:

- porque esa información y esos datos pueden ser no correctos, pues en muchos casos son datos facilitados por otros obligados tributarios a la A.E.A.T., y cuya exactitud o certeza, ésta no ha podido comprobar.
- porque puede haber rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta efectivamente obtenidos y de los que a la Administración tributaria no le conste información o dato alguno.

Concluye el Tribunal que las obligaciones que todo contribuyente tiene con respecto al IRPF no pueden ser descuidadas por el hecho de que determinadas rentas no figuren en los datos fiscales facilitados por la Agencia Tributaria.

Destaca el Tribunal que no desaparece el elemento objetivo de la infracción tributaria por el mero hecho de que se confirme el borrador del IRPF y en éste no figure una renta que efectivamente se ha percibido. Por tanto en estos casos persiste el elemento objetivo de la infracción tributaria que corresponda.

En cuanto al elemento subjetivo, el Tribunal se remite a la determinación de la existencia de culpabilidad, que requerirá un análisis de cada caso concreto. En este sentido destaca el Tribunal que el hecho de que la declaración del IRPF se presente conforme a los datos de la Administración Tributaria no puede operar como una suerte

de causa exculpatoria, dado que, de ser así, ello supondría no sólo la desincentivación del cumplimiento de las obligaciones de declarar todas las rentas, sino también de colocar en un mejor posición a quién declarar erróneamente u omite rentas en base a datos facilitados por Hacienda.

En base a lo anterior el TEAC viene a fijar como criterio que:

En los supuestos en los que se presente la declaración del IRPF de conformidad con una información errónea o no completa suministrada por la AEAT en los datos fiscales, es posible que se produzca una infracción tributaria si existe culpabilidad del contribuyente.

[Ver Resolución](#)